



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05758-2008-PHC/TC

LAMBAYEQUE

EDGARD ENRIQUE ALARCÓN

VÁSQUEZ A FAVOR DE GONZALO

CARRIÓN CHUQUILÍN

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 17 de enero de 2009

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edgard Enrique Alarcón Vásquez, abogado de don Gonzalo Carrión Chuquilín, contra la sentencia expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 68, su fecha 25 de setiembre del 2008, que declaró infundada la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 30 de agosto del 2008, don Edgar Enrique Alarcón Vásquez interpone proceso de hábeas corpus a favor de don Gonzalo Carrión Chuquilín, y contra la jueza del Segundo Juzgado Penal de Lambayeque, doña María del Carmen Cornejo Lopera. Refiere que don Gonzalo Carrión Chuquilín fue detenido el 29 de agosto del 2008, en mérito a la resolución de fecha 20 de abril del 2007, por la que se lo declara reo ausente en el proceso que se sigue en su contra por delito contra la administración de Justicia en la modalidad de desobediencia y resistencia a la autoridad (Expediente N.º 285-2006) y se ordena su inmediata ubicación y captura; y que, sin embargo, la referida resolución no le fue notificada conforme a ley, por lo que solicita su inmediata libertad.
2. Que a fojas 27 de autos, obra la resolución de fecha 1 de setiembre de 2008, en la que se señala que en el día se tomará la declaración instructiva del beneficiario y se deja sin efectos las órdenes de ubicación y captura dictadas en su contra. Asimismo, por oficio de fecha 1 de setiembre del 2008 enviado al Jefe de la Comisaría de la PNP – Vicente de la Vega, la juez emplazada dispone el registro del levantamiento de la orden de captura. Y a fojas 39 de autos el recurrente señala que don Gonzalo Carrión Chuquilín estuvo detenido por 4 días.
3. Que en consecuencia, habiendo cesado la agresión alegada por el recurrente se ha producido la sustracción de la materia en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1º del Código Procesal Constitucional; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05758-2008-PHC/TC

LAMBAYEQUE

EDGARD ENRIQUE ALARCÓN

VÁSQUEZ A FAVOR DE GONZALO

CARRIÓN CHUQUILÍN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Ló que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR